



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020/ 00108/

MEDIDA CAUTELAR.

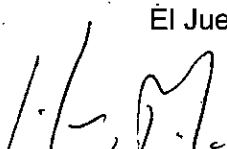
Conforme a lo solicitado por la parte demandante, se decreta el embargo y retención de los dineros que cualquier título bancario tenga o pueda llegar a tener el demandado ANDERSON MARTINEZ RUIZ en las cuentas de ahorro y corrientes, CDT, CDAT, en las entidad mencionada en el mismo escrito.

Librese oficio a los Gerentes de las entidades bancarias, para que hagan la retención, hasta la suma de \$30.000.000.00 M. Cte.

Prevéngasele sobre la inembargabilidad de depósitos, en los términos del art. 126, numeral 49, del decreto 663 de 1993.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 068, hoy 30 de julio de 2020.

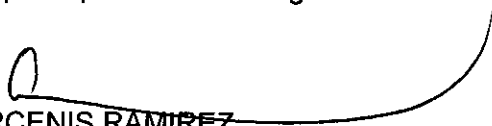
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA.- Chaparral Tolima, 24 de julio de 2020.- En la fecha va a Despacho la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado.


ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintinueve de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020-00108

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de ANDERSON MARTINEZ RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:
 - 1.1 **\$3.192.000.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto representado en el pagaré no **066136100009231**, aportado con la demanda.
 - 1.2 **\$228.522.00 M/CTE.** por concepto de intereses remuneratorios desde el 25 de mayo de 2019 hasta el 12 de marzo de 2020.
 - 1.3 por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 13 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal b de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
 - 1.4 **\$11.999.169.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré **066136100006389**, aportado con la demanda.
 - 1.5 **\$916.111.00 M/CTE** a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual sobre el capital antes mencionado, liquidados desde el 22 de junio de 2019, hasta el 22 de diciembre de 2019.
 - 1.6 Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.
 - 1.7 **\$999.361.00 M/CTE** por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré **4866470211809884**, aportado con la demanda.
 - 1.8 **\$146.021.00 M/CTE** a una tasa de intereses remuneratoria pactada, liquidados desde el 16 de julio de 2018, al 22 de julio de 2019.
 - 1.9 Por los intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, liquidados sobre el capital antes mencionado, desde el 23 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago.

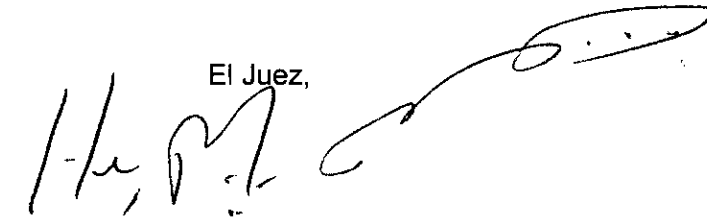
Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

2. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
3. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
4. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
5. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 068, hoy 30 de julio de 2020.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.